



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0207-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0029/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por la ciudadana Arianni Cuevas Calbajal De Peña, en la que figuran como partes recurridas Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0029/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0207-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Arianni Cuevas Calbajal De Peña, contra la Resolución sin número emitida por la Junta Electoral del Tamayo en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesta en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación, en virtud de que la recurrente no cumple, con el requisito de residencia para su postulación, al tenor de lo previsto en los artículos 145, párrafo I de la Ley núm.20-23, Orgánica de Régimen Electoral; y, 37, literal c) y 80 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, y conforme al precedente jurisprudencial contenido en la sentencia TSE-0080-2023, de este Tribunal Superior Electoral, por tanto, no puede aspirar a candidatura o posición electiva en el nivel de vocales por el que se postula; en consecuencia, se CONFIRMA la resolución recurrida.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/nmtp

Secretario General